



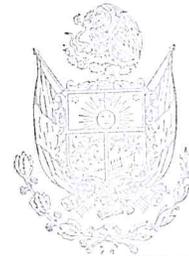
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/015/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **diecinueve** de **noviembre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **trece** de **noviembre**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/015/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de noviembre de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el correo electrónico recibido en la cuenta institucional maria.cervantes@ieeq.mx perteneciente a la Licenciada María Eugenia Cervantes Cabrera, Coordinadora de Instrucción Procesal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², remitido por la cuenta institucional de la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto mediante el cual remite el oficio INE/UTF/DG/DPN/47327/2024, recibido el once de noviembre; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el correo de cuenta, mediante el cual se remite el Oficio INE/UTF/DG/DPN/47327/2024, que va en tres fojas útiles, signado por el Maestro I. David Ramírez Bernal, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que informa que, de la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización a la contabilidad con ID 250 correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro del Partido Verde Ecologista de México, se identificaron erogaciones por concepto de difuminación y blanqueo de pinta de bardas en las pólizas que enlista, las cuales adjunta como **anexo**, consistentes en cuatro pólizas, que van en una foja útil cada una de ellas.

Documentos que se ordenan agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

Con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegara de los elementos para sustanciar el procedimiento, se ordenó glosar los siguientes documentos:

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva

⁵ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/015/2024-P.

1. **Legajo de copias certificadas** del oficio **SE/2642/24** y su anexo consistente en un legajo de copias certificadas del expediente **IEEQ/AG/072/2024-P**, que va en diecinueve fojas útiles, más certificación.
2. **Dispositivo de almacenamiento USB**, que contiene la conclusión **05_C22_QE**, de la cual se solicitó su verificación y certificación únicamente en lo relativo a las constancias vinculadas con la infracción que se atribuye al Partido Verde Ecologista de México.
3. **Copia certificada del Acuerdo IEEQ/CG/A/003/24**, emitido por el Consejo General del Instituto, mediante el cual se determinó el financiamiento público para partidos políticos para el proceso electoral 2023-2024, agregado al expediente en diecisiete fojas útiles.

B. El Partido Verde Ecologista de México como parte denunciada ofreció los siguientes medios probatorios.

1. **Información Contable** del Partido Verde Ecologista de México, que obra en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que se relaciona con los hallazgos notificados por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
2. **Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca al oferente.
3. **Instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca al oferente.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a las pruebas aportadas por el Instituto se señala:

1. Los medios de prueba identificados en el apartado A, numerales 1 y 3 se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I y 44 fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁶.
2. El medio de prueba identificado en el apartado A, numeral 2, al obrar su contenido en el Acta de Oficialía Electoral AOEPS/503/2024-P, se admite

⁶ En lo subsecuente Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/015/2024-P.

como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I y 44 fracción II, de la Ley de Medios.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Partido Verde Ecologista de México, como parte denunciada, se señala:

1. Los medios de prueba identificados en el apartado B, numeral 1, al obrar en cuatro pólizas relativas a erogaciones por concepto de difuminación y blanqueo de pinta de bardas, allegadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I y 44 fracción II, de la Ley de Medios.
2. Los medios de prueba identificados en el apartado B, numerales 2 y 3, se admiten como presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, en términos de los artículos 40, fracciones V y VI y 48 de la Ley de Medios.

TERCERO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

CUARTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de la parte denunciada a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y personalmente al partido denunciado; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

NSC/MECC/EAIH


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS